CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la parte pertinente del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el inciso final del artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.

Que, el Artículo 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de las universidades y escuelas politécnicas, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características de cada institución de educación superior. El Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos financieros que no estén contemplados en la legislación vigente para cubrir obligaciones que se generen, de ser el caso, por la aplicación del presente Reglamento. El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades de cada institución serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Que, el artículo 89, de la norma antes citada, establece que tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en: f] Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de

doctor (PhD o su equivalente], reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la ÍES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

Que, el inciso final del artículo 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académica del Sistema de Educación Superior manifiesta que la universidad o escuela politécnica también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución.

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, manifiesta que tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, investigación y vinculación el personal académico que cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Universitario y que guarden concordancia con lo normado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la Ley de Educación Superior. (...).

En observancia a lo establecido en la letra f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Consejo Universitario entre sus deberes atribuciones expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad, en consecuencia, resuelve expedir el siguiente documento:

INSTRUCTIVO DE ESTÍMULO PARA EL RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA QUE CUENTE CON EL TÍTULO DE DOCTOR.

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente instructivo establece el procedimiento para otorgar estímulo a la investigación al personal académico titular auxiliar o agregado de la UTMACH que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

Art. 2.- Principios.- El presente instructivo aplicará los principios de planificación, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, transparencia, evaluación, responsabilidad, sostenibilidad financiera y buena fe, así como los demás principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II
DEL ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUENTE CON EL TÍTULO DE DOCTOR

Art. 3.- Del estímulo doctoral.- El estímulo doctoral para la investigación tiene la finalidad de promover e incrementar la producción científica e incentivar mejores prácticas del desempeño docente de la UTMACH.

El estímulo doctoral consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título de doctor (PhD o su equivalente), la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el "factor r" establecido por la UTMACH, y en aplicación a las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, con respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

Art. 4.- De las peticiones de estímulo doctoral.- Las peticiones de estímulo doctoral por parte del personal académico titular auxiliar o agregado de la UTMACH, serán presentadas en la Secretaría General desde el 01 de julio hasta el 31 de agosto de cada año fiscal, para su planificación y ejecución en el siguiente año fiscal.

El docente peticionario presentará un oficio dirigido al Rector cuyo contenido deberá enunciar de manera explícita: nombres y apellidos completos;

categoría, nivel y grado escalafonario en el que se encuentra; fecha de registro y descripción del título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"; y, deberá anexar la copia del título de doctor (PhD o su equivalente) y el certificado de registro de título de la SENESCYT.

Art. 5.- De la Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral.- La Comisión Técnica Permanente será responsable de la elaboración del Plan Anual de Estímulo Doctoral para su posterior aprobación por el Consejo Universitario. Esta comisión estará conformada por:

a) El Rector o su delegado, quien la presidirá;
b) El Vicerrector de Investigación, Vinculación, y Posgrado, o su delegado;
c) Dirección de la Coordinación General del Rectorado, o su delegado;
d) Dirección de Planificación o su delegado; y,
e) Un representante del Cogobierno por parte de los docentes, designado por el Órgano Colegiado Superior.

La secretaría de la Comisión estará a cargo de un servidor del personal de apoyo administrativo del Rectorado, quien elaborará el proyecto de los informes técnicos y llevará sus expedientes. La Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral contará con el asesoramiento jurídico de la Procuraduría General de la UTMACH.

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral, las siguientes:

a) Sesionar por iniciativa del presidente o por pedido de tres de sus miembros, las veces que sean necesarias;
b) Convocar al docente peticionario, cuando la comisión estime necesario;
c) Absolver consultas respecto a requisitos y aplicación de criterios de priorización para estímulo doctoral, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
d) Solicitar aclaraciones y ampliaciones a los docentes peticionarios con base en la documentación e información presentada;

e) Emitir y presentar, ante el Consejo Universitario, el Plan Anual de Estímulo Doctoral que determina la procedencia de la petición y las recomendaciones de acuerdo a los criterios de priorización para su revisión y aprobación,
f) Realizar el seguimiento anual respecto del cumplimiento del Acta de Compromiso; y,
g) Las demás atribuciones y deberes contemplados en la ley, reglamentos y demás normativa vigente.

En cada sesión se suscribirá un acta donde se registrarán los criterios y observaciones de los miembros de la Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral.

Art. 7.- Cumplimiento de Requisitos. - La Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral deberá evaluar el cumplimiento del requisito de contar con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá considerar los demás criterios contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la petición y que hubieren sido emanadas por el Consejo de Educación Superior y la UTMACH.

CAPÍTULO III
DEL PLAN ANUAL DE ESTÍMULO DOCTORAL

Art. 8.- De la entrega del Plan Anual de Estímulo Doctoral.- La UTMACH, en uso de su autonomía responsable y conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la ejecución del Plan Anual de Estímulo Doctoral. El plazo máximo de su presentación será hasta el 30 de septiembre de cada año fiscal anterior al año de ejecución.

El Plan Anual de Estímulo Doctoral será remitido al Rectorado de la UTMACH para que sea derivado a la Dirección de Talento Humano con el propósito de que pueda ser incluido en la planificación presupuestaria institucional del siguiente ejercicio fiscal.

Una vez obtenida la certificación de recursos presupuestarios, y si la incidencia económica por el número de peticionarios supera el monto asignado en el presupuesto institucional del año fiscal a ejecutarse el Plan Anual de Estímulo Doctoral, la Comisión Técnica Permanente actualizará dicho plan aplicando los criterios de priorización.

Art. 9.- De la aprobación del Plan Anual de Estímulo Doctoral.- El Consejo Universitario será el órgano encargado de aprobar el Plan Anual de Estímulo Doctoral, así como resolver aclaraciones y ampliaciones que presenten el docente peticionario, previo informe de la Comisión Técnica Permanente.

El Consejo Universitario aprobará el Plan Anual de Estímulo Doctoral hasta el primer cuatrimestre del siguiente periodo fiscal al de su aplicación. La Secretaría General será responsable de notificar a los docentes peticionarios.

Cuando la resolución del Consejo Universitario favorezca con el estímulo doctoral al docente peticionario, se notificará a la Dirección de Talento Humano para la emisión de la respectiva acción de personal y a la Dirección Financiera para su efectivo cumplimiento.

El Consejo Universitario, tendrá además la facultad de establecer términos y plazos extraordinarios para el proceso de estímulo a la investigación del personal académico, según lo recomendado por la Comisión Técnica Permanente.

Art. 10.- De la aplicación del Estímulo Doctoral.- El estímulo doctoral producirá efectos a favor de los docentes peticionarios de conformidad con el Plan Anual de Estímulo Doctoral, mismo que deberá entrar en vigencia en el primer cuatrimestre del siguiente ejercicio fiscal.

Art. 11.- De la impugnación. - El docente peticionario que tenga inconformidad con el acto administrativo que resuelve su petición de estímulo doctoral, podrá presentar su recurso de impugnación ante el Consejo Universitario, en el término de tres días contabilizados desde su notificación.

El Consejo Universitario trasladará la impugnación a la Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral, para que, en el término de diez días contados a partir de su notificación, presente un informe, en el que ratifique o

rectifique su recomendación. Este informe será conocido y resuelto por el Consejo Universitario.

La Secretaría General será responsable de notificar a los docentes peticionarios.

Art. 12. Firma del Acta de Compromiso.- Los docentes beneficiarios del estímulo doctoral deberán suscribir un acta de compromiso, misma que deberá contener de manera clara y precisa los siguientes acuerdos con la Universidad Técnica de Machala:

a) Evidenciar actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en su distributivo de labores;
b) Dirigir o codirigir al menos un proyecto de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos. En el primer año de vigencia del estímulo doctoral, se podrá receptar la propuesta del proyecto de investigación donde conste el rol de director o codirector del docente beneficiario;
c) Mantener como mínimo el noventa por ciento (90%) como resultado de su evaluación de desempeño integral docente.
d) Brindar una capacitación anual a la comunidad universitaria o sociedad en general, de al menos treinta y dos (32) horas, en el área relacionada al trabajo doctoral por el cual se hace beneficiario del estímulo, o vinculada a sus actividades de docencia.
   Para el cumplimiento de esta obligación las primeras autoridades de la Institución planificarán la participación docente en los procesos de capacitación antes citados.

La suscripción del Acta de Compromiso deberá realizarse en la Procuraduría General de la UTMACH, en el término máximo de quince días a partir de la fecha de notificación de la resolución administrativa con la que se autoriza el estímulo doctoral, tiempo tras el cual, de no firmarse, no podrá ejecutarse el acto administrativo y el beneficio quedará automáticamente suspendido, sin que exista obligación para la UTMACH. El seguimiento respecto al cumplimiento del Acta de Compromiso será realizado por la Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral de manera anual.

CAPÍTULO IV
DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Art. 13.- De la aplicación de los criterios.- Cuando la incidencia económica por el número de peticionarios sea mayor al monto asignado en el presupuesto institucional del año fiscal a ejecutarse el Plan Anual de Estímulo Doctoral, la Comisión Técnica Permanente aplicará los criterios de priorización con la ponderación indicada.

Art. 14.- De los criterios.- La Comisión Técnica Permanente observará los siguientes criterios de priorización en este orden de aplicación:

a) SPFA: Solicitudes de estímulos doctorales que hayan sido analizadas en ejercicios fiscales anteriores y que su aprobación esté condicionada al presupuesto institucional, del cual se deriva un nuevo análisis de disponibilidad presupuestaria que podría financiar total o parcialmente dichas solicitudes (30% de ponderación).
b) NPR: No haber sido promocionado en el mismo año fiscal de recepción de la petición de estímulo doctoral, ni haber presentado la solicitud de promoción en el mismo año fiscal de recepción de la petición de estímulo doctoral (20% de ponderación).
c) BAE: Que el peticionario no haya recibido becas o ayudas económicas para estudios doctorales por parte de la Universidad Técnica de Machala, o por otros organismos que conforman el Sistema de Educación Superior (20% de ponderación).
d) ADBA: Haber culminado al menos su primer año del período de devengación por becas o ayudas económicas para estudios doctorales por parte de la Institución. El período de devengación se empieza a contabilizar desde la fecha de registro de título (10% de ponderación).
e) RIC: Haber sido galardonado en el Programa del Reconocimiento a la Investigación Científica (10% de ponderación).
f) PEID: El puntaje en la evaluación integral de desempeño docente (EIDD) de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (5% de ponderación). Se considerará el resultado de evaluación docente más reciente

$$PEID = \frac{EIDD}{100.00} \times 5.00\%$$

g) DV: Evidenciar una condición de doble vulnerabilidad conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador (5% de ponderación).
h) OC: El orden cronológico de presentación de las solicitudes de estímulo doctoral, en el período de recepción establecido en este instructivo. Este último criterio permitirá dirimir prioridad en caso de empate exacto a dos decimales entre dos o más peticionarios.

Art. 15.- De la actualización del Plan Anual de Estímulo Doctoral.- Para la aplicación de los criterios de priorización, la Comisión Técnica Permanente actualizará el Plan Anual de Estímulo Doctoral, anexando la matriz adjunta al presente instructivo y deberá ser presentado ante el Consejo Universitario en el primer trimestre del periodo fiscal para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación del presente instructivo, se observarán los principios y disposiciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Universitario, a partir de la fecha de aprobación del presente instructivo, deberá designar al miembro representante docente del cogobierno para la plena conformación de la Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral.

SEGUNDA: En observancia a los principios de aplicación de derechos estipulados en el Art. 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, la Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral atenderá las solicitudes que se hayan presentado en el periodo fiscal 2022, siempre que existan las siguientes condiciones:

1. Informe de la situación presupuestaria institucional elaborado por las Direcciones Financiera y de Planificación.

2. Cumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior y la normativa institucional vigente a la fecha de presentación de la petición de estímulo.
3. Que se consideren los criterios de priorización aprobados mediante Resolución Nro. 511/2021, adoptada por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el 09 de diciembre de 2021.
4. Documento que revele la fecha de presentación y recepción de la solicitud por la Secretaría General de la UTMACH.

TERCERA: Una vez conformada la Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral, en el término máximo de treinta (30) días, presentará el Plan Anual de Estímulo Doctoral 2022 y la recomendación respectiva, para su conocimiento, y de ser pertinente, su aprobación por el Consejo Universitario para su ejecución en el presente ejercicio fiscal, sujetándose al procedimiento del presente instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente **INSTRUCTIVO DE ESTÍMULO PARA EL RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA QUE CUENTE CON EL TÍTULO DE DOCTOR,** entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

.-.-.-.-.-.-.

Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:
Que, el presente Instructivo de Estímulo para el Reconocimiento a la Investigación del Personal Académico de La Universidad Técnica De Machala que cuente con el Título de Doctor, fue aprobado por Consejo Universitario mediante resolución nro. 0143-2023-CU-SO-08 de abril 17 de 2023.

Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL